

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
LEGITIMACIÓN EN LA RELACIÓN CAMBIARIA  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00158-00  
DEMANDANTE: MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA  
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

## Auto I. # 530-2020

El proceso anteriormente referenciado fue inadmitido mediante auto que se notificó por estado electrónico el día 13 de octubre del año en cursos; y, dentro del término legal, se aportó escrito de subsanación. Revisada nuevamente la demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 y 578 del CGP.

Se considera igualmente que se tiene la competencia para conocer del presente asunto, ya que, el proceso que se pretende adelantar, no se encuentra atribuido expresamente por la ley a otro juez, civil, dado que nada regulan al respecto los arts. 653 del C.Co. y 578 del CGP; por lo que, en virtud de la cláusula residual de competencia establecida en el art. 15 del Estatuto Ritual deberá asumirse el conocimiento del mismo.

En consecuencia, se admitirá la demanda, y como en este caso no hay que realizar citaciones a ninguna parte interesada, no hay lugar a efectuar emplazamientos ni a notificar al Procurador Judicial, se fijará de una vez fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva, por lo que igualmente se decretarán las pruebas pertinentes.

Así pues, de acuerdo a lo ordenado en los arts. 169 y 170 del CGP, se decreta como prueba de oficio el **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **MARÍA JULIETA SERNA ESCOBAR**; igualmente, se decreta la declaración del señor **JUAN MARTÍN LÓPEZ ARIAS**, para lo cual, la parte demandante deberá hacer las gestiones correspondientes para hacerlo comparecer a la diligencia.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promueve la señora **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA**.

**SEGUNDO: IMPRIMIRLE** a la misma el trámite previsto en el art. 579 del CGP.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia que trata la norma anteriormente enunciada para el día **16 DE FEBRERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

**CUARTO: DECRETAR** las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia ya programada:

- La declaración del señor **LEONEL RIATIVA** la cual versará sobre la fecha en la cual recibió la letra de cambio (LC-211 9539955), la fecha en la cual se lo enajenó a la aquí accionante y las circunstancias que no permitieron o permiten que el señor **JUAN MARTÍN LÓPEZ ARIAS** realice el endoso a su favor.

**QUINTO:** En virtud de las facultades otorgadas por los arts. 169 y 170 se decretan las siguientes pruebas en forma oficiosa.

- **INTERRGATORIO DE PARTE** de la señora **MARÍA JULIETA SERNA ESCOBAR**, quien deberá comparecer el día de la diligencia.
- **DECLARACIÓN** del señor **JUAN MARTÍN LÓPEZ ARIAS**, quien de su comparecencia se encargará la parte accionante.

**SEXTO:** Por el momento, y dadas las circunstancias de salubridad que por ahora se padecen, la audiencia se realizará en forma virtual; para lo cual, con anterioridad a la diligencia, se enviará el link respectivo a la parte demandante, quien deberá realizar la logística pertinente para la comparecencia de los testigos a través de los medios tecnológicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

